



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos; a catorce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **99/2023-4-16**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la actora incidental **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** contra la sentencia interlocutoria de **once de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO** interpuesto dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, tramitado bajo el expediente **148/2022**; y,

R E S U L T A N D O :

1. El once de mayo de dos mil veintitrés,¹ se dictó sentencia interlocutoria en el

¹ Visible a fojas de la 62 a la 65 del incidente de nulidad de emplazamiento.

citado incidente, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Este Juzgado de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO: Se declara **IMPROCEDENTE el INCIDENTE DE EMPLAZAMIENTO**, promovido por la demandada en el juicio natural

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], lo anterior en virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente incidente, en consecuencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2.- Inconforme con esa sentencia, **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por acuerdo de **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**,² en efecto suspensivo; correspondiendo a esta Sala resolver al asunto, lo que se realiza hoy al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- DE LA COMPETENCIA.

² Visible a fojas 71 y 72 del incidente de Nulidad de emplazamiento.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,³ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁴, así

³ ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes: (...)**

⁴ ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como lo previsto por los artículos 556, fracción II, 569, 572 fracción II, 576 Y 583 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia de esta Alzada para fallar el presente asunto, debemos precisar lo dispuesto por el dispositivo **66** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio”.*

En lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Sala es competente para conocer el presente asunto, ya que la Segunda Instancia es quien conoce de los medios de impugnación que hagan valer las partes contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera Instancia, como en el presente asunto lo es la apelación interpuesta por **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, pues se inconforma con lo resuelto en la sentencia interlocutoria de **once de mayo de**

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dos mil veintitrés, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo 73 fracción VII del Código Adjetivo Familiar, que a la letra dice: **“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. [...] VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...”**; lo anterior, en virtud de apreciarse de las constancias que integran los autos, que el domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Sala.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

“Época: Séptima Época

Registro: 239903

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 205-216, Cuarta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 44

COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO. Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.

II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Sentencia interlocutoria de **once de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del incidente de nulidad de emplazamiento promovido por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** interpuesta por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, tramitado bajo el expediente **148/2022**.

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por la actora incidental



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**[No.10] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3],** es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de apelación es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 569 y 572 fracción II del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, toda vez que el objetivo de la recurrente al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala revoque la sentencia interlocutoria de **once de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, al advertirse así de los motivos de disenso que hizo valer.

De igual forma **es oportuno**, en atención a que la parte inconforme fue notificada de la resolución apelada, el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, tal como se advierte en el cuaderno incidental foja 67, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del **dieciocho al veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen el **diecinueve de ese mes y año**.

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tres días, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 574 fracción III del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos.

IV.- DE LA GÉNESIS DE LA CONTROVERSIA.

1. Mediante escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, compareció ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] promoviendo incidente de nulidad del emplazamiento de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en los autos del juicio sobre CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR mencionado, admitido que fue el mismo, se ordenó dar vista a la parte contraria.

2. Por auto de seis de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado a [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado incidentista, dando contestación en tiempo a la vista ordenada.

3. Tramitado en sus términos el citado incidente, en audiencia de dos de mayo de dos mil veintitrés, desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas a las partes, se declaró cerrado el período probatorio, ordenándose continuar con la fase de alegatos, teniéndose por hechas sus



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifestaciones de las partes y el once posterior se dictó la sentencia interlocutoria materia de este medio de impugnación.

V.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por la recurrente **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**, se encuentran glosados de fojas seis a once del toca en que se actúa, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio a la apelante, ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

“Novena Época
Registro: 164618
Segunda Sala
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

“Novena Época
Registro: 16796
Tribunales Colegiados de Circuito
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Página: 1677

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.*

VI.- DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA MATERIA DE LA APELACIÓN Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. El único agravio expresado por la parte recurrente es **infundado**, sin



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que haya materia para suplir su deficiencia.

En efecto, la sentencia de primer grado deriva, contra lo expresado por la recurrente, de un procedimiento en el que se observaron las formalidades esenciales del procedimiento y las reglas procesales previstas en el artículo 140, fracción IV, del Código Procesal Civil Familiar para el Estado de Morelos, en tanto la nulidad de emplazamiento se tramitó en la vía incidental; se concedió a las partes término probatorio y oportunidad de alegar y se dictó la sentencia respectiva, en la que se declaró improcedente la pretensión de nulidad de emplazamiento intentada por la actora incidentista **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**, en tanto el emplazamiento fue entendido por la actuario judicial personalmente con dicha demandada en el principal.

Al respecto, la recurrente **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]** en su **único agravio** se duele que se declaró legal el emplazamiento soslayando el juez de los autos que esa diligencia se llevó a cabo en lugar distinto al designado en autos.

Lo **infundado** de ese motivo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inconformidad, deriva de que este Tribunal de Alzada advierte que mediante escrito de demanda presentada por el actor [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] señaló como domicilio para emplazar a la demandada

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], el ubicado en

[No.18]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] en auto admisorio de tres de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a dicha demandada precisamente en ese domicilio, de manera que en la cédula de emplazamiento la actuario adscrita al juzgado de origen asentó como domicilio donde se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sito en

[No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

notificándole los autos de dieciocho de mayo y tres de junio de dos mil veintidós, lo que se reiteró en la razón asentada al respecto, en la misma fecha, de manera que no se advierte que la diligencia de emplazamiento se haya ejecutado en domicilio diverso al señalado en autos.

Máxime, que como legalmente ponderó la juez de los autos, la referida diligencia de emplazamiento⁵ se entendió personalmente con la demanda en el principal

⁵ Visible a fojas de la 55 a la 56 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3], quien aceptó ser la persona
buscada y se identificó con la credencial para votar
expedida por el Instituto Nacional Electoral folio
[No.21] ELIMINADA la clave de elector [32], lo
que es indicativo de que se cumplieron las
formalidades del artículo 134, fracciones I, II y III, del
código adjetivo aplicable⁶, pues al tratarse de
persona física se entendió directamente con la parte
a quien se debía emplazar, en el caso,
[No.22] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3]; el emplazamiento se realizó en el
domicilio que señaló la parte actora, esto es, el
ubicado en [No.23] ELIMINADO el domicilio [27]
de modo que el emplazamiento se entendió

⁶ “ARTÍCULO 134.- EMPLAZAMIENTO. En las notificaciones de
emplazamiento deberán cumplirse las siguientes reglas:

I. El emplazamiento debe hacerse según los casos, a las personas que a
continuación se indican:

(REFORMADO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2007)

a) Si se tratare de personas físicas directamente a la parte a quien se va
a emplazar, a menos de que carezca de capacidad procesal, pues en
este caso, se hará el emplazamiento a su representante legal. Solo se
autoriza el emplazamiento por medio de apoderado cuando este radique
dentro de la jurisdicción del tribunal y la persona emplazada radique fuera
de este lugar o se ignore su paradero o si el apoderado vive fuera de la
jurisdicción pero dentro de la República y el emplazado en el extranjero
no tiene domicilio o se ignore su domicilio. En este caso se requiere que
el apoderado tenga poder general o especial bastante para contestar la
demanda y para la defensa en juicio del emplazado. El apoderado sólo
puede negarse a intervenir si demuestra que no aceptó o renunció a la
representación;

[...]

II. El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte
que lo pide, que deberá ser precisamente el lugar en que habite el
emplazado, si es persona física.

[...]

III. El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si
estuviere presente, entregándose copia de la demanda y demás
documentos y del auto o proveído que deba notificarse...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

directamente con la interesada al estar presente en ese lugar señalado en la demanda y en el auto admisorio de ésta, entregándose copia de la demanda, demás documentos y de los autos que debían notificarse, de manera que fue correcta la consideración del inferior en grado al determinar que el emplazamiento tildado de nulo, fue legal, pues fue realizada de conformidad con las reglas de notificaciones personales y concretamente las prevista para el emplazamiento.

No se soslaya lo aducido por la recurrente en el sentido que no pudo tener conocimiento de la demanda porque no sabe leer ni escribir, lo que provocó que presentara su medio de defensa tres meses después; sin embargo, esas manifestaciones no fueron hechas ante la fedataria judicial para que tomara las previsiones necesarias del caso, aunado a que se desvirtúa con el hecho de que en la cédula de emplazamiento aparece la firma autógrafa de la demandada aquí apelante, igual que suscribió la demanda incidental génesis de este medio de impugnación, lo que constituyen indicios de que no es analfabeta, como afirma.

En las relatadas consideraciones, ante lo **infundado** del agravio expresado por actora incidentista, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia apelada.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia materia de la apelación.

SEGUNDO. Con copia certificada de la presente resolución devuélvase al juzgado de origen los autos del expediente **148/2022** y háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; asimismo, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese Personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de siete de julio del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 99/2023-4-16.
Exp. 148/2022.



Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **99/2023-4-16.**

Expediente: **148/2022.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco